



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00678 – 00.

Asunto: Corrección error por cambio de palabras

Armenia, 19 febrero 2024.

- 1) En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y revisado el expediente el Juzgado se percata que en el auto del 06 de diciembre de 2023 mediante el cual se decretó la medida cautelar (doc. 007), se incurrió en errores involuntario al momento de indicar donde se encontraba registrado el establecimiento de comercio sobre el cual recae la medida decretada.

Así las cosas, se tiene que al momento de indicar los datos de donde se encontraba registrado el establecimiento de comercio se colocó la ciudad de Armenia departamento del Quindío, cuando lo correcto es la ciudad de Cali departamento del Valle del Cauca. Por lo anterior, se procede a realizar las correcciones antes citadas indicándolas de manera completa:

En el auto del 06 de diciembre de 2023 que decreto la medida cautelar (doc. 27), quedó:

“(…)

1. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado cuidamos con amor nb inscrita con la matrícula No. 1155351, denunciado como de propiedad de la ejecutada Nini Johana Beleño Chicaiza con c.c. N° 29.361.369, registrado en la Cámara de Comercio Armenia, Departamento del Quindío. Así se oficiará.

Se le informa a Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia departamento del Quindío que, en caso de encontrarse medida cautelar vigente de la misma naturaleza no inscriba la medida cautelar; lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 9 del artículo 597 del Código General del Proceso

Siendo lo correcto así:

“(…)

11. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado cuidamos con amor nb inscrita con la matrícula No. 1155351, denunciado como de propiedad de la ejecutada Nini

Johana Beleño Chicaiza con c.c. N° 29.361.369, registrado en la Cámara de Comercio de Cali departamento del Valle del Cauca. Así se oficiará.

Se le informa a Cámara de Comercio de la ciudad de Cali departamento del Valle del Cauca que, en caso de encontrarse medida cautelar vigente de la misma naturaleza no inscriba la medida cautelar; lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 9 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se procede a dar aplicación al artículo 286 del CGP y se corrige el error por cambio de palabras, en cuanto a donde se encuentra registrado el establecimiento de comercio sobre la cual recae la medida.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

[luis.advogado.ejecafetero@gmail.com](mailto:luis.advogado.ejecafetero@gmail.com)

[notificaciones@promodescuentoszomac.com.co](mailto:notificaciones@promodescuentoszomac.com.co)

- 2) Se ha presentado renuncia al endoso conferido (doc. 11), el Juzgado teniendo en cuenta que se allegó escrito emitido por la parte ejecutante donde acepta la renuncia, tal como consta a en doc. 011, acéptese la renuncia que hace el abogado Luis Fernando Velásquez Moreno con c.c. 9.738.678 y T.P. 371.695 del CSJ, al endoso que le fuera conferido por la parte demandante (doc. 011), con la advertencia de que sólo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado [art 76 del CGP].

/Ljrp

Se notifica por estado el 20 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26346a64b3a6c9c8496f29c74cdf0eb7f5442a0b807c2721fa6d505839b38d8b

Documento generado en 19/02/2024 09:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>